

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE ABRIL DE 1964

Nº 15.102

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Ley Nº 20 de 19 de marzo de 1964, por el cual se crean varios cargos en el Ministerio Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 65 de 31 de marzo de 1964, por el cual se nombra un Representante.
Resolución Nº 88 de 25 de marzo de 1964, por la cual se hace una asignación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Nº 126 de 7 de abril de 1964, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 20
(DE 19 DE MARZO DE 1964)
por el cual se crean varios cargos en el Ministerio Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 1o. del artículo 1o. de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º—Se crean los siguientes cargos en las Personerías 1a. y 2a. del Distrito del Barú:

BARU

Personería 1a.	Mensual
1 Personero de 1a. Categoría	150.00
1 Secretario de 3a. Categoría	80.00
1 Oficial Escribiente	60.00
1 Portero	45.00

Personería 2a.

1 Personero de 1a. Categoría	150.00
1 Secretario de 3a. Categoría	80.00
1 Oficial Escribiente	60.00
1 Portero	45.00

Artículo 2º—Se crean los siguientes gastos en las Personerías 1a. y 2a. del Distrito del Barú:

218.—Material de Oficina y Aseo (a B/. 60.00 c/u.)	120.00
301.—Equipo y Mobiliario (a B/. 150.00 c/u.)	300.00

Artículo 3º—Este Decreto-Ley regirá a partir del 1o. de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 65
(DE 31 DE MARZO DE 1964)

por el cual se nombra el Representante de Panamá para iniciar negociaciones con el Gobierno de Costa Rica, en cuanto a la ampliación del Tratado Tripartita de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gustavo A. Villa, Encargado de la Sección de Comercio Exterior del Centro de Desarrollo Industrial, como representante del Gobierno de la República de Panamá, para iniciar negociaciones con el Gobierno de Costa Rica, en cuanto a la ampliación del Tratado sobre Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre Panamá, Costa Rica y Nicaragua.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Releño de Barraza)
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este nombramiento serán por cuenta del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

HACESE UNA ASIGNACION**RESOLUCION NUMERO 88**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 88.—Panamá, 25 de marzo de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Licenciado Humberto Calamari G. fue trasladado del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Representante de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra (Suiza) el cargo de Representante Alternativo en el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Que el Licenciado Humberto Calamari G. como Representante Alternativo ante la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene que correr con los gastos de alquiler de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra (Suiza).

Que el Órgano Ejecutivo según el Artículo Nº 117 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar gastos de representación de acuerdo con el índice del costo de la vida de las diferentes sedes.

RESUELVE:

Asígnase a Su Excelencia Humberto Calamari G., Representante Alternativo de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos, la su-

ma de treinta balboas (B/. 30.00) diarios en concepto de dietas a partir del 1º de marzo de 1964, mientras dure su Misión ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 126**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 126.—Panamá, 7 de abril de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memoriales de fecha 12 de marzo de 1964, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar seiscientos (600) sacos de cien (100) lbs. cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada con 17% de Proteína, cien mil unidades de vitamina A; y mil (1000) sacos de cien (100) lbs. cada uno de Harina de Soya 44% de proteína para la fabricación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: "Alimentos para aves de corral y otros animales, no mezclados que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

Que el señor Antonio Anzola, ha demostrado que compró seiscientos setenta y cinco (675) quintales de harina de copra, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes,

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe 600 sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada con 17% de proteína, cien mil unidades de vitamina A; y mil (1000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya 44% de Proteína para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase,

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

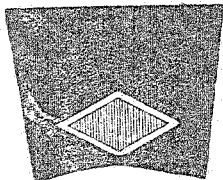
Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Booth Fisheries Corporation, una sociedad de Delaware, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 309 W. Jackson Blvd., Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en:



“Una grimpola (banderola) sobre la cual se destaca la figura de un rombo (diamante o co-cada) y las cuales pueden usarse en todos los colores, tamaños o combinaciones de colores”.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: “Pescados de mar, frescos y congelados, moluscos y comidas congeladas de mariscos, conteniendo pescado, arroz o papas y vegetales”, de la Clase 46. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 752-221 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de registro de la marca “Booth” de la misma casa.

Panamá, 2 de diciembre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemway Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, dedicada también al comercio como Lady Esther Div., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Rococo, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

ROCOCO

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumes y productos de tocador (de la Clase 7 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1961, en el comercio internacional desde el 30 de agosto de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma semejante, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 12,689 del 15 de agosto de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 4 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Les Parfums de Molyneux, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Francia, con domicilio en 5, Calle Royale, París 8ª, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras

Fête

de

MOLYNEUX

escritas la primera con letras bastardillas, la segunda con letras de imprenta minúsculas y la tercera con letras de imprenta mayúsculas, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de perfumes, aguas de colonia, aguas de tocador, todos los productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales, cos-

méticos, lociones para el cabello, jabones y dentífricos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde mayo de este año y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 25 de octubre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33-A 34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Crown Radio Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 3, Higashi-Kuromoncho, Tai'ō-Ku, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en una corona, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de unidades de radio receptores, unidades de televisión receptora y aparatos e instrumentos de audio frecuencia.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde agosto de este año y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de la solicitud de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

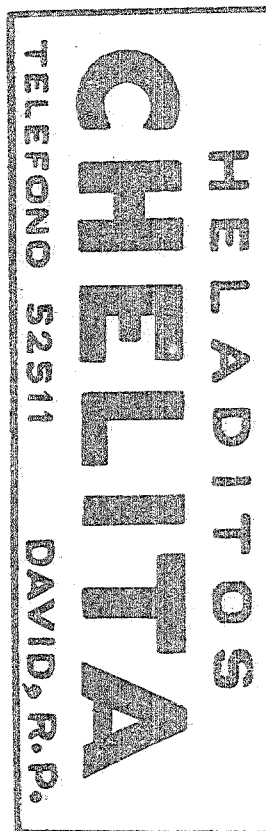
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la señora Graciela Mercedes Alvarez de Lacayo, mujer, panameña, vecina de la ciudad de David, portadora de la cédula de identidad personal número 4-133-2167, solicito el registro de una



marca de fábrica nacional de propiedad de mi representada y que consiste en las palabras "Heladitos Chelita", escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usará para amparar en el comercio nacional helados y refrescos congelados o sin congelar.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación en la Gaceta;

d) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 10 de octubre de 1963.

Nander A. Pitty Velásquez,
Céd. No. 4-18-58.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-

34, en su carácter de apoderada especial de The American Hardware Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de



fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Corbin", escrita en letras de imprenta mayúsculas dentro de un óvalo irregular, cuya parte izquierda es más oscura que la derecha, tal

como aparece en el dibujo adjunto, en cualquier color o combinación de colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de timbres para puertas manejados mecánicamente, botones para puertas, aldabas, topes de puerta, sostenedores y cerradores, cuadrantes de puertas, pivotes para ventanas y puertas, amortiguadores y resortes para puertas, tiradores de puertas, abridores de puertas; accesorios para puertas, ventanas y tragaluces; es decir, ganchos para puertas, chapas para empujar y tirar, placas metálicas para la parte inferior de la puerta, chapas de guarda, placas para nombres, placas para cerraduras, placas para números, placas para letras, maniguetas para levantar ventanas, centros para ventanas y tragaluces, cuerdas de contrapeso de hierro para ventanas, rodillos y ganchos para ventanas, colgadores para guardarropas, colgadores para cielorraso, ganchos de tornillo, torniquetes, anillos embutidos, anillos para estantes, tiradores de gavetas, manijas y perillas, perillas ornamentales, bisagras, bisagras de resorte, esquinas y accesorios para baúles, tornillos, pitones de tornillos, listones, escudos para cerraduras, aldabas, colgadores, arandelas de metal, grampas, tuercas, cadenas de metal, molduras de guía para ventanas, broches de paraguas; letras de metal, cifras y monogramas; levantadores y abridores de ventanas y tragaluces; giradores para alacenas, palancas angulares, ajustadores de puertas y persianas de ventanas, brazos para anaqueles, rieles y ganchos para puertas corredizas, embocaduras para tubos acústicos y grampas para mangueras.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1904 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca Russwin, registro norteamericano número 743,657; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 20 de diciembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena,
Céd. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 23-M

Hasta el día 18 de mayo de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Microscopios", con destino a los Laboratorios Clínicos de la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de abril de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Villar.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 422, otorgada el día 7 de abril de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 492, Folio 5, Asiento Nº 106,512, ha sido disuelta la sociedad denominada Panamanian Investment & Financing Company, S. A.

Panamá, 22 de abril de 1964.

L. 77326

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Felipe Velasco Vega, varón, mayor, panameño, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal Nº N-5-490, residente en la ciudad de Colón, por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le ordene la respectiva inscripción de las mejoras efectuadas en casa de su propiedad que constituye la Finca Nº 3232, inscrita al Folio 470, Tomo 371, Asiento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción de ellas en la Oficina del Registro Público.

Descripción de las mejoras: El edificio de un solo piso de concreto y techo de hierro acanalado, ha sido objeto de las siguientes mejoras que lo han convertido en edificio de cuatro pisos, de estructura, piso y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado.

Medidas: Ocho metros con veinticinco centímetros de frente por veintinueve metros con cuarenta centímetros de fondo lo que da una área superficial de ciento setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (176.55 dm²).

Linderos: Los linderos de la casa mejorada son los mismos que constan en el Registro de la Propiedad, ya que en nada han sido alteradas al efectuarse las mejoras realizadas en el edificio.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 29 del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte (20) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

L. 73874

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", panameño, de 18 años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en Calle 13 Este y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto número 46, altos, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, de 18 años de edad, panameño, negro, sin oficio ni profesión, soltero, residente en Calle 13 Este y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto número 46, altos, a cumplir la pena de seis meses de reclusión, más el pago de los gastos procesales.

Como quiera que el procesado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, se encuentra prófugo de la justicia, es por lo que se le notifica este procedimiento mediante Edicto Emplazatorio; asimismo, se reitera la orden de captura.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, 351 del Código Penal, reformado este último por el artículo 14 de la Ley 68 de 1961; artículos 2152, 2153, 2157, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.— (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. — (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Silvera Lucero y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren su paradero, so pena de ser castigados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculpinado, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Silva Lucero lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo, se le remitió al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

El Secretario

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Sergio Meneses Bruna, sindicado del delito de "Apropiación Indebida", chileno, cuyas generales se desconocen en autos, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de las sentencias de Primera y Segunda instancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 29 de enero de 1959, cuyas partes resolutivas son del siguiente tenor y que fueron dictadas, la primera el Juez Quinto del Circuito, con fecha 30 de julio de 1963 y la segunda dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia proferida el 27 de noviembre del mismo año antes citado,

en la cual confirmó la dictada por el señor Juez mencionado.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sergio Meneses Bruna, chileno cuyas demás generales se desconocen por no haber sido indagado, a cumplir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, al cual se le dará la publicidad ordenada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.— (fdo.) Abelardo A. Herrera.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.— (fdo.) Marco Sucre Calvo.— (fdo.) Santander Casís, Secretario."

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Sergio Meneses Bruna, y se solicita la cooperación a las personas particulares residentes en la Nación, a fin de que indiquen el paradero del inculpinado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito, por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Sergio Meneses Bruna, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Augusto Pérez, varón, panameño, soltero, obrero de 23 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-23-915, con residencia en la Barriada de Emergencia de San Miguelito, calle 2a., casa No. 22, cuarto 6 altos, sentenciado por el delito de hurto, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la reforma de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al culpado Roberto Augusto Pérez, de generales conocidas, la pena de cinco meses de reclusión como responsable del delito de hurto simple y la confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Jaime O. De León.— (fdo.) Carlos Darío Sandoval.— (fdo.) Marco Sucre

Calvo. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Roberto Augusto Pérez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto cita y emplaza a Faustino Hunter, panameño, soltero, mayor de edad, hijo de Abraham Hunter y Paula González, obrero, con residencia desconocida, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días más al de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, a notificarse personalmente de la sentencia proferida en su contra, dictada en el juicio que en este Despacho se le sigue por el delito de "posesión ilícita de canyac", y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Faustino Hunter, panameño, de 38 años de edad, hijo de Abraham Hunter y Paula González, obrero, a la pena principal de doce meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "posesión ilícita de canyac".

Este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 75, 80, 81 del Código Penal, 1º de la Ley 59 de 1941; 2153, 2231, 2265, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Hunter, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual se sentenció a éste, si conociéndolo no lo hicieran saber, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Faustino Hunter, así como para que lo pongan a órdenes de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo remitase al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Brewner Gene Miller, norteamericano de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-3-8841, casado, sin residencia conocida, para que en el término de veinte (20) días más al de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", perpetrado en perjuicio de Aquileo González y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por esos motivos, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Brewner Gene Miller, norteamericano, de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-3-8841, casado, residente en Santa Isabel, Calle 8ª Nº 9074, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa que tendrá lugar el día ocho de agosto próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario."

Se advierte al encartado Gene Miller, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Para notificar al encartado Gene Miller todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio.

EMPLAZA:

Al señor Cristóbal Marquín Villaverde, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada en el juicio interpuesto por él en contra de la Panadería Fong de propiedad de Miguel Fong y que a la letra dice:

Colón, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Cristóbal Marquín Villaverde en su propio nombre, presentó demanda en este Juzgado de Trabajo, contra Miguel Fong, propietario de la Panadería del mismo nombre, con el objeto de reclamar de éste el pago de los recargos correspondientes a una hora extraordinaria de trabajo que, según afirma, rendía diariamente, al servicio del demandado.

Surtido el traslado de la demanda, la contestó el demandado con la negativa de los hechos y el derecho invocados. Explicó el demandado en su contestación la forma en que se computaba el salario del demandante, la cual, según su afirmación, se hacía a base del trabajo realizado o sea a destajo. Además presentó la ex-

cepción de prescripción de los derechos reclamados con base en el Artículo 621 del Código de Trabajo.

Al acto de audiencia oral sólo compareció el demandado, quien presentó como pruebas a su favor las planillas de pago del establecimiento correspondientes al período que el demandado considera no prescrito, para demostrar los pagos hechos al actor, que cubrían además los recargos de domingos y Días de Fiesta Nacional, más las horas extras trabajadas. Presentó también los recibos de cancelación de vacaciones y vacaciones proporcionales, pagadas al demandante.

En realidad el reclamo del actor se contraía únicamente al trabajo extraordinario, el cual por su naturaleza debe ser objeto de prueba, ya que no tiene por qué formar parte de la contratación escrita. No habiendo el demandante presentado prueba alguna para demostrar su reclamo, a pesar de haberse señalado fecha para la celebración de la audiencia en dos ocasiones por no haber el actor comparecido a la primera, se impone la absolución del demandado.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Seccional de Trabajo, de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Miguel Fong Rivera, propietario de la Panadería Fong, de todos los cargos de la demanda interpuesta en su contra por Cristóbal Marquín Villaverde.

Sin costas dada la condición de inferioridad económica de la parte vencida.

Derechos: Artículos 7, 8, 152, 154, 466, 469 y 471 del Código de Trabajo.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección; M. G. de Sáenz, Secretaria."

Para que sirva de formal notificación al señor Cristóbal Marquín Villaverde, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, a partir de hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

María G. de Sáenz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Cuarto Tribunal de Justicia del Tercer Distrito Judicial, cita y emplaza a Ismael Gallardo Juárez, panameño, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de San Félix con residencia en Santa Cruz, hijo de Domingo Gallardo y Ancrea Juárez, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio en perjuicio de Hermógenes Pinzón Juárez, cuya parte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ismael Gallardo Juárez, varón, de diez y ocho años de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de San Félix con residencia en Santa Cruz, por infracción de las disposiciones del Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio, y le decreta formal prisión. Como el procesado es menor de edad, se le designa como Curador ad-litem al Lic. Omedo D. Miranda para que lo defienda y asista durante el juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) R. Miranda Morales, Secretario". Se advierte al procesado que si no se presenta en el

término concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen o procedan a su captura.

Por tanto, para notificar al procesado Ismael Gallardo Juárez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se envía al Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Rodrigo Miranda Morales.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Leopoldo Icaza Urrutia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Javier Bradley Carmona. Dicho fallo en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 139.—David, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Leopoldo Icaza Urrutia, varón, panameño, de veintitres años de edad, soltero, bachiller en Comercio, con cédula de identidad personal Nº 8-196-615, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en Finca Guayacán, Distrito de Barú, hijo de Julio Icaza y Luz María Urrutia de Icaza, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, y el reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Como se trata de reo ausente, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, (Art. 2349 del Código Judicial).

Fundamento: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2049, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)